

SGSTI

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 017-2019/GAF  
18 ENE. 2019

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO, la Hoja de Trámite N° 333-2019, presentado por don Augusto Guillén Tupia, sobre requerimiento de pago con retroactividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la solicitud señalada en el visto, el servidor obrero, Augusto Guillén Tupia, en aplicación de lo establecido por el 17° Juzgado Laboral de Lima -Expediente N° 248-2009, Resolución de fecha 18.09.2012 (segunda instancia); recurso de casación laboral N° 15248-2014 del 2 de setiembre de 2015; y, Resolución N° 26 del 24 de junio de 2016, solicita el pago de S/ 50 con carácter permanente desde el mes de junio de 2001 que a la fecha asciende a S/ 10,600.00 Soles. Asimismo, solicita el pago de su compensación de tiempo de servicios (CTS) por año de S/ 50, a partir del mes de junio de 2001 y que a la fecha le adeudan S/ 900, más las gratificaciones de ordinarias de fiestas patrias y navidad de junio de 2001 que a la fecha asciende a S/ 1,800.00 Soles, siendo el importe total solicitado ascendente a S/ 13,300.00.

Que, al respecto, de la revisión de los antecedentes del proceso judicial citado por el administrado, el cual fue alcanzado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorandum N° 208-2018/SERPAR LIMA/GAJ/MML, se aprecia que el mismo fue interpuesto por dieciséis (16) servidores obreros de la entidad contra SERPAR LIMA, ante el 17° Juzgado Laboral de Lima – Expediente N° 248-2009, sobre reintegro de remuneraciones, entre los cuales no se encuentra el solicitante y en cuyo petitorio se solicita textualmente lo siguiente: "...se sirva ordenar a la emplazada cumpla con lo pactado mediante Acta final de la Negociación Colectiva del año 1991, que en su cláusula tercera señala el incremento solicitado materia de la presente acción, así como cumpla con reintegramos la suma de S/ 10,600.00 nuevos soles a cada uno de los trabajadores accionantes, monto que nos corresponde percibir como reintegro del incremento dejado de abonar desde el mes de mayo de 1992 a la fecha, más los intereses legales generados por la tramitación del presente proceso, con expresa condena de costas y costos"

Que, al respecto, el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 123° del Código Procesal Civil, respecto a la Cosa Juzgada, señala: "La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda", razón por la cual, al no haber sido comprendido el solicitante como demandante en el proceso judicial mencionado deviene en inviable lo solicitado, máxime que los efectos de la citada sentencia no le es de alcance;

Estando a lo informado por la Unidad de Escalafón y Beneficios mediante Informe N° 052-2019/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML; y, por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 092-2019/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML;

Con la visación de la Subgerencia de Recursos Humanos; y, estando a la delegación de facultades concedida por Resolución de Secretaría General N° 404-2017 del 28 de diciembre de 2017;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de cumplimiento de pago con retroactividad presentada por don Augusto Guillén Tupia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- PONER** en conocimiento del administrado que, contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso impugnatorio de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios de notificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al domicilio señalado por el administrado en la presente solicitud, sito en Jr. Ancón N° 251 Km 17.5 Av. Túpac Amaru, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
ORLANDO ANAYA CCOILLO  
Gerente de Administración y Finanzas  
**SERPAR** | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° 56.D-020  
Para conocimiento y fines cumpro con Transcribir:.....  
**24 ENE 2019**  
Atentamente,  
  
MARTHA A. URIARTE AZABACHE  
Sub Gerente de Gestión Documentaria